

G-La Asunción	15 de Agosto
F-Fiesta Local Granollera	30 de Agosto
G-Fiesta Nacional	11 de Septiembre
G-Fiesta de la Hispanidad	12 de Octubre
G-Todos los Santos	1 de Noviembre
G-Navidad	25 de Diciembre
G-San Esteban	26 de Diciembre

G = Calendario Oficial de la Generalitat
F = Otros festivos.

2) Resto de personal.

a) Vacaciones. Se establecerán por los departamentos correspondientes según las necesidades (Vendedores, Señoritas de Standa,)

b) Fiestas. Se establecerán los 14 festivos oficiales de la localidad de residencia correspondientes, (vendedores), o según normativa grandes plantaciones, (Señoritas de Standa,).

Artículo 51.- COMIDAS.

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante.

Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

TABLAS DE REMUNERACIONES PARA 1.985.

1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS (SUBNIVEL Y HORAS DE DESPLAZAMIENTO)

NIVEL	SALARIO BASE CATEGORIA		COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO		COMPLEMENTO POR SUBNIVEL	
	Valor 1984	Incremento proporcional 1985	Valor 1984	Valor 1985	Valor 1984	Valor 1985
0	96.303	5.778	102.081	-	1.197	1.269
1	73.912	4.435	78.347	-	1.197	1.269
2	68.668	4.120	72.788	-	1.197	1.269
3	66.535	3.998	70.533	-	1.197	1.269
4	58.966	3.537	62.503	6.379	8.883	1.197
5	58.966	3.537	62.503	8.379	8.883	1.197
6 a)	56.920	3.415	60.335	8.379	8.883	1.197
b)	48.930	2.936	51.866	5.985	6.345	1.197
7 a)	53.140	3.138	56.278	5.985	6.345	1.197
b)	46.298	2.778	49.076	4.788	5.076	1.197
8	48.930	2.936	51.866	4.788	5.076	1.197
9	45.938	2.756	48.694	4.788	5.076	1.197

2.- PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

	Valor máximo 1984	Valor Máximo 1985
1) Méritos personales	4.906	5.200
2) Méritos de trabajo en equipo	1.376	1.450
3) " " " (Envasado)	299	317
4) Personal que manipula máquinas en sala de envasado.	589	635
TOTAL	7.180	7.612

1.- ANEXOS

Trianos Desde 1/01/1984 = 1.500,00 Pes.
Aniquinos Desde 1/01/1984 = 2.500,00 "

CONVENIO AÑO 1.985

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 APARTADO DOS, d), DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (LEY 8/1930 DE 10 DE MARZO), SE DESIGNA UNA COMISION PARITARIA DE LA REPRESENTACION DE LAS PARTES NEGOCIADORAS PARA ENTENDER EN LA INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL, QUEDA FORMADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

REPRESENTACION EMPRESA:

D. JUAN ALARCON MARTINEZ
D. RAMON GONZALEZ CALVO

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

D. ALFONSO FABREGAS BARO
D. MANUEL GARRIDO GONZALEZ
Srta. PILAR SALVADOR CESTER

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21458 REAL DECRETO 1903/1985, de 24 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuéllar (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuéllar (Segovia), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuéllar (Segovia).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

21459 ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.572 interpuesto por la Compañía mercantil «Frigoríficos Industriales Alaveses, Sociedad Anónima» (FIASA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de febrero de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.572, interpuesto por la Compañía mercantil «Frigoríficos Industriales Alaveses, Sociedad Anónima» (FIASA), sobre sanción de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "Frigoríficos Industriales Alaveses, Sociedad Anónima" (FIASA), contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 22 de enero de 1982, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho.

Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se abone a la recurrente la factura número 485/80 B, por un importe de 1.980.000 pesetas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el

señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

21460 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.047 interpuesto por don Sebastián Moyano Ortiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de mayo de 1984, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.047 interpuesto por don Sebastián Moyano Ortiz, sobre expediente número 28 de la zona regable conocida administrativamente por Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sebastián Moyano Ortiz contra la resolución de la Dirección de Estructuras Agrarias del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo, de fecha 24 de noviembre de 1981, así como frente a la también Resolución del mismo Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 11 de enero de 1982, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

21461 *ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.775 interpuesto por la «Asociación General de Ganaderos del Reino».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 11 de marzo de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 306.775 interpuesto por la «Asociación General de Ganaderos del Reino», sobre moratoria daños sequía; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos estimar la demanda presentada en representación de la «Asociación General de Ganaderos del Reino», contra lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 1460/1982, de 14 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, del día 5 de julio de 1982, y en consecuencia, declaramos nulo el precepto recurrido, en cuanto limita al plazo de treinta días el ejercicio del derecho a que se refiere, sin condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21462 *ORDEN de 25 de septiembre de 1985 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de salazones de don Vicente Beltrán Valdés en Chert (Castellón), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Vicente Beltrán Valdés para ampliar una industria cárnica de salazones en Chert (Castellón), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2393/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la ampliación de la industria cárnica de salazones de don Vicente Beltrán Valdés en Chert (Castellón), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y rentas del capital.

3. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 7.692.610 pesetas. La subvención será, como máximo, de 730.798 pesetas (ejercicio 1985, programa 822 A, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

5. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

6. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de tres meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ADMINISTRACION LOCAL

21463 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1985, del Ayuntamiento de Palma, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.*

El próximo día 18 de noviembre de 1985, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de unos terrenos sitos en Santa Catalina, delimitados por las calle de Murillo, Cotoner, Antich y Caro, de una superficie de 3.400 metros cuadrados, propiedad en una parte de los hermanos Trujillo Costa, y en otra de doña Antonia Pieras Pensabene, terrenos que han de ser destinados a la construcción de un centro público de EGB, entendiéndose implícita la utilidad pública en relación con la expropiación de inmuebles en base a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, y cuya declaración de urgencia en la ocupación fue dispuesta por acuerdo del Consell de Govern, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en 4 de julio de 1985.

Lo que se hace publico en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Palma, 3 de octubre de 1985.-El Alcalde accidental, Nicolau Llaneras Manresa.-14.925-E (70705).